

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DENOMINADA “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”, PARA LLEVAR A CABO Y PUBLICAR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, SONDEOS, O CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011

1°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes a 2012

3°. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. Con fecha veintisiete de marzo, la empresa denominada “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, donde fue registrado con el número de folio 1515, por medio del cual solicitó la autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral.

4°. REQUERIMIENTO. Con fecha veintisiete de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo mediante el cual se requirió a la empresa “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA

Página 1 de 7

PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.” para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibiera la notificación de dicho acuerdo, remitiera el siguiente documento: copia certificada, tanto de la credencial electoral o pasaporte del apoderado o representante legal. Lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de su registro como empresa encuestadora y autorización para llevar a cabo las actividades que pretenda realizar.

5°. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO. Con fecha dos de abril, se notificó a la empresa denominada “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”, mediante oficio número 1827/12 Secretaría Ejecutiva, el acuerdo de prevención que le fue realizado y señalado en el punto que antecede, otorgándole plazo para que cumpliera bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso, el Consejo General de este órgano electoral resolvería con las constancias que obran en el expediente correspondiente.

6°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. El día ocho de abril, una vez vencido el plazo otorgado, este organismo electoral conoció que la empresa solicitante fue omisa en cumplir con el requerimiento que le fue realizado.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.”

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS. Que es atribución del Consejo General, recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos, en los términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del artículo 3, párrafo 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

VIII. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que toda empresa u organismo que pretenda publicar estudios de opinión, encuestas, sondeos, sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, deberá presentar a más tardar con diez días de anticipación a la jornada electoral, una solicitud de registro ante el Secretario Ejecutivo en los formatos aprobados por el

instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

IX. Que las solicitudes de registro deberán contener por lo menos:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Motivo de la solicitud de autorización;
- d) Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos;
- e) Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;
- f) Copia certificada de la escritura constitutiva y de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;
- g) Tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas en la fracción anterior;
- h) Registro Federal de Contribuyentes; y
- i) Currículum institucional,

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de esta materia.

X. SOLICITUD. Que tal como se señaló en el antecedente 3° del presente acuerdo, la empresa denominada "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales del estado de Jalisco.

XI. ANALISIS DE LA SOLICITUD. Que de conformidad con los antecedentes 4° y 5° del presente mediante acuerdo administrativo, emitido por el Secretario Ejecutivo de este

Página 5 de 7

instituto electoral, se requirió a la empresa antes citada para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, remitiera copia certificada, tanto de la credencial electoral o pasaporte del apoderado o representante legal, documentación prevista en el artículo 2 del reglamento de la materia. El acuerdo antes mencionado fue notificado a la empresa "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", el día dos de abril de dos mil doce, mediante oficio 1827/12 de Secretaría Ejecutiva.

XII. Que como se desprende del antecedente 6° del presente acuerdo, la empresa denominada "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", dentro del plazo concedido no cumplió la prevención que se le realizó ante la omisión en que incurrió al presentar su solicitud.

Así las cosas, no obstante que con fecha dos de abril de dos mil doce, fue notificada del contenido del acuerdo administrativo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral a efecto de que dentro de los siguientes cinco días remitiera a este instituto copia certificada de la credencial electoral o del pasaporte del apoderado o representante legal, documentación prevista en el artículo 2 del reglamento de la materia, dicha empresa no compareció ante este organismo electoral a cumplimentar el requerimiento señalado.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que al omitir dar el cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, la empresa denominada "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", se ubica en la hipótesis normativa contemplada en el artículo 3, párrafo 3, inciso c) del reglamento de la materia, en consecuencia debe declararse improcedente la solicitud presentada por las razones y fundamentos antes expresados.

Por lo anterior se somete consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, declarar la improcedencia de la solicitud de registro efectuada por la sociedad denominada "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V."

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud presentada por la empresa "EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", para publicar estudios de opinión, encuestas sobre la intención del voto de los ciudadanos, sondeos, o

Página 6 de 7

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”.

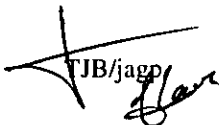
TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


FJB/jagp